



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-00059-00
DEMANDANTE	SOPESA S.A E.S.P
DEMANDADO	NELDA ADALZA HUMPHRIES
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0067-24

ASUNTO PARA TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del auto Interlocutorio No. 1071-23 fecha de 1 de noviembre de 2023, por medio del cual el Despacho resolvió no reponer el auto interlocutorio Nro. 0424-22 de fecha 08 de mayo de 2023

TRAMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C, G, P, se corrió traslado al memorial contentivo del recurso por el término de tres (3) días a la parte demanda el pasado 11 de diciembre de 2023, siendo desfijado el 14 de diciembre de 2023 ver folio 101-Cuaderno principal, e ingresado al despacho para decidir el recurso.

RECURSO

En síntesis, el recurrente solicita en sus pretensiones Revocar totalmente la decisión contenida en el auto Interlocutorio No. 1071-23 del 01 de noviembre de 2023, que decide no Reponer el Auto No. 0424-22, fechado 08 de mayo de 2023 y consecuentemente se deje sin efecto este último Auto que fue publicado en Estado el día 10 de mayo de 2023. Aduciendo el Despacho que se inadmitió la demanda por no presentar los correos electrónicos y la notificación debía hacerse en el domicilio del demandado. Ver folio 98 - Cuaderno Principal

De igual manera el recurrente solicita en sus pretensiones tener por notificada a la demandada y se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Argumentando que la parte demandante dio cumplimiento al debido proceso por haber acatado todos los requerimientos del Despacho en cuanto al trámite de notificación, mediante sendos memoriales y sus respectivos anexos probatorios

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Apelación que interpuso la apoderada de la parte demandante.

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho. -

Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el inciso 4 del Art. 318 establece que: " **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**". Corolario de lo anterior, no se repondrá la providencia recurrida, bajo el entendido que la misma se encuentra ajustada a derecho y que la misma no es susceptible de ningún recurso. Igualmente, en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto el Auto No. 0424-23 de fecha 08 de mayo de 2023, manifestado en las pretensiones del Recurso, presentada por el recurrente, esta se negará como quiera que dicho auto se encuentra en firme, por lo tanto no existe razón alguna para invalidar la decisión adoptada en dicho auto.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que el sub judice se tramita en única instancia por ser un proceso de mínima cuantía, se rechazará por improcedente la solicitud de Apelación

En consecuencia, se negará la solicitud de reposición y en su lugar se confirmará la decisión asumida por el Despacho

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición, contra el auto Interlocutorio No. 1071-23 fecha de 1 de noviembre de 2023, que decide no Reponer el Auto No. 0424-22, fechado 08 de mayo de 2023, por improcedente conforme a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad el auto interlocutorio Nro. 0424-22 de fecha 08 de mayo de 2023, auto que decretó terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de Apelación, teniendo en cuenta que el sub judice se tramita en única instancia por ser un proceso de mínima cuantía

TERCERO: Mantener el Auto interlocutorio No. 0424-23, de fecha 08 de mayo de 2023, que decreto el desistimiento o tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yz



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 004 del 24 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.